

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 23 de julio de 2021 a las 9:07 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico paolacanoramirez@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 20 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	MARÍA AMPARO CUERVO OROZCO
Demandados	JORGE ENRIQUE ROJAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00801 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MARÍA AMPARO CUERVO OROZCO en contra de ANA MARIA PÉREZ MONSALVE y JORGE ENRIQUE ROJAS observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** La parte demandante deberá adicionar un hecho en la demanda donde se consigne los valores solicitados por concepto de perjuicios tanto moratorio como compensatorios, discriminando a que concepto corresponde cada uno. (Numeral 5º artículo 82 del Código General del Proceso)
- 2.** Deberá aclarar la pretensión subsidiaria de la demanda respecto indicar a que conceptos corresponden la suma allí consignada, esto por cuanto los perjuicios compensatorios corresponden a los perjuicios moratorios **más** el valor que debería pagar el demandado por la obligación de hacer en caso de omitir con el cumplimiento de la misma, y en dicha pretensión no se indicó ese valor, el cual sí fue indicado en el juramento estimatorio. (Numeral 4º artículo 82 ibidem)
- 3.** Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA se observa que el correo del que se remitió la demanda que es el mismo que se consignó en el acápite de notificaciones no corresponde con el registrado en el SIRNA.

4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a17c0a4031bdb2112212e7064b33e068aff4de65204d7d5c12d35f7
88d44e5a2**

Documento generado en 20/08/2021 02:04:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 135 (E)** Hoy **23 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario